

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de errores del Decreto número 1659/1971, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada don Joaquín María Pery Junquera.

Padecido error material en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado:

«En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante don Joaquín María Pery Junquera, vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.»

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1729/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca rústica, sita en Palma de Mallorca, a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Palma de Mallorca, S. A.» (MERCAPALMA, S. A.), por el precio de 10.740 pesetas.

Como consecuencia de haber sido entregada al Ministerio de Hacienda por el del Aire mediante Acta de dos de febrero último, figura en el Patrimonio privado del Estado una finca rústica, sita en término municipal de Palma de Mallorca, la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de diez mil setecientas cuarenta pesetas.

Dado que la Sociedad «Mercados Centrales de Abastecimientos de Palma de Mallorca, S. A.» (MERCAPALMA, S. A.), ha solicitado la venta directa de la referida finca en el precio en que ha sido tasada por estos Servicios, con el fin de, en unión de otras parcelas, construir los nuevos Mercados Centrales, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a la expresada Sociedad, en la cantidad de diez mil setecientas cuarenta pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Palma de Mallorca, S. A.» (MERCAPALMA, S. A.), en el precio de diez mil setecientas cuarenta pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Porción de terreno situada en término municipal de Palma de Mallorca, con una superficie de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados, constituida por una faja de terreno, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con carretera de Lluchmayor; Sur, con tierras de José Vallespire Oliver; Este, con finca de Jaime Ferrá, y Oeste, con finca llamada Son Garcías Nou.»

Artículo segundo.—El importe de diez mil setecientas cuarenta pesetas antes mencionado habrá de ser ingresado al contado en el Tesoro, siendo de cuenta de la Sociedad compradora cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1730/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Antonio Díaz Roca se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cadete Pérez Pérez, número treinta bis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ochenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Díaz Roca, con domicilio en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número diecisiete, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Cadete Pérez Pérez, número treinta bis, con una superficie total de treinta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número treinta calle Cadete Pérez Pérez; izquierda, número treinta y dos de la misma calle; fondo, número treinta y uno calle Hermanos Miranda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento cuarenta y nueve, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1731/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Guisando (Ávila).

Por el interesado don Francisco Antonio Jara Arroyo se ha solicitado la adjudicación de una finca en término municipal de Guisando (Ávila), propiedad del Estado, habiendo sido tasada en la cantidad de dieciocho mil veinticuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de una finca rústica al sitio de «El Guijo», polígono diez, parcela quinientas trece, término municipal de Guisando, provincia de Ávila, con una superficie de sesenta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda: Norte y Sur, con camino; Este, José Blázquez; Oeste, Francisco de Fernando. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro

doce, folio veintidós, finca mil ciento treinta y dos, inscripción primera. Y se adjudica a don Francisco Antonio Jara Arroyo, en el precio de dieciocho mil veinticuatro pesetas. El referido adjudicatario tiene su domicilio en Guisando.

Artículo segundo.—El importe de dicha adjudicación deberá ser ingresado en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Avila, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1732/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la finca rústica conocida por el nombre de «Quinto de la Barca», sita en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Como consecuencia de expediente de expropiación tramitado en mil novecientos seis, resultó ser el Estado dueño de una finca rústica, sita en el término municipal de Villarrubia de Santiago.

El Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago (Toledo) tiene solicitada la adquisición directa de la citada finca rústica para destinaria a la instalación de un complejo deportivo.

El Ingeniero Jefe del Servicio Técnico de Asistencia Tributaria ha tasado la finca propiedad del Estado en ciento cuarenta y seis mil setecientas cuarenta y dos pesetas, tasación que ha sido aceptada por la Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado de la finca rústica conocida por el nombre de «Quinto de la Barca», sita en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos setenta y tres, libro ciento once, folio sexto, finca número trece mil setecientos ochenta, inscripción primera, por el precio de ciento cuarenta y seis mil setecientas cuarenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará al Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, quien abonará el valor de ciento cuarenta y seis mil setecientas cuarenta y dos pesetas, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por la finca citada, que linda: Por el Norte, con carretera de Colmenar de Oreja a Madrid; por el Sur, margen izquierda del río Tajo; por el Este, margen izquierda del río Tajo, y por el Oeste, canal de riego de la presa de Valdeajos; la cual tiene una superficie de cuatro hectáreas treinta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas. La Corporación municipal abonará asimismo todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, y se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Toledo para que concurre en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1733/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza a R. E. N. F. E. para enajenar una parcela de terreno en término municipal de San Guim de Freixanet al Ayuntamiento de la localidad, así como para con su importe proceder a su empleo en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por la Delegación especial del Ministerio de Hacienda en R. E. N. F. E. ha sido solicitada, a petición de dicho Organismo,

se le autorice a enajenar un terreno en término municipal de San Guim de Freixanet, al Ayuntamiento de la localidad, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/ setenta y uno, así como para invertir el importe líquido de dicha enajenación en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, se autoriza a R. E. N. F. E. para que pueda enajenar la finca que a continuación se indica, con el fin que en el artículo siguiente se especifica:

«Parcela de terreno, sita en término municipal de San Guim de Freixanet (Lérida), situada frente a los puntos kilométricos doscientos cincuenta y tres/quientos setenta y dos coma setenta y cinco al doscientos cincuenta y tres/seiscientos veintidós coma veintinueve, de la línea férrea de Zaragoza a Barcelona por Lérida, distante aproximadamente treinta y cinco metros de la citada línea de ferrocarril; tiene una superficie de ochocientos cincuenta y siete coma cincuenta y uno metros cuadrados, con forma de paralelogramo, y con los siguientes linderos: Al Norte, Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de San Guim de Freixanet, y al Sur, con terrenos de R. E. N. F. E.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado, por R. E. N. F. E. en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—El precio de dicha enajenación será el de ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1734/1971, de 8 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca rústica, sita en Burriana (Castellón), a doña Consuelo, doña Vicenta y doña Mercedes Mingarro Figuerola, en el precio de 1.365 pesetas.

Como consecuencia de entrega al Ministerio de Hacienda por los Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) de Castellón, mediante acta suscrita en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, al haber sido suprimidos aquéllos, fue inventariada dicha finca en el General de Bienes del Estado, e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, la cual se halla situada en término municipal de Burriana (Castellón) y ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de mil trescientas sesenta y cinco pesetas.

Dado que doña Consuelo, doña Vicenta y doña Mercedes Mingarro Figuerola han solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, y habida cuenta de la pequeña extensión de la parcela a enajenar, que la misma fue expropiada a los antiguos propietarios de quienes son herederos las peticionarias y que la reversión de la finca a las mismas no les fué hecha en su día por no haberlo solicitado, se considera oportuna por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a las expresadas solicitantes, en la cantidad de mil trescientas sesenta y cinco pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa por el mismo a doña Consuelo, doña Vicenta y doña Mercedes Mingarro Figuerola, en el precio de mil trescientas sesenta y cinco pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en el término municipal de Burriana (Castellón), de ciento treinta y seis coma cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda al Norte y Sur, con Vicente Mingarro Figuerola; Este, Vicente Monzonis González, y Oeste, Vicente Mingarro Enrique y Bautista Arandis Guillamón.»